

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00137</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: <a href="mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Santander, Once de Enero de dos mil Veintidós.**

**I. OBJETO A DECIDIR.**

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVELEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra HILDA NAIR BONCES ARIZA Y OTRA, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no, notándose que examinada nuevamente la misma, ésta no procede por la siguiente falencia:

1. Deberá aclarar el hecho 3 en donde se informa que la demandada canceló hasta la cuota 6 correspondiente al 18 de julio de 2020, dado que se informa en el hecho cuarto que el período de gracia empezó a regir desde el 18 de abril de 2020. Asimismo, deberá precisarse respecto de los hechos 6.1 y 7.7.1 en cuanto a las fechas en que debían cancelarse las cuotas números 7 y 8 del pagaré No. 2201971 teniendo en cuenta el período de gracia otorgado a la demandada HILDA NAIR BONCES ARIZA, toda vez que en el hecho 4, se menciona que las cuotas de capital e intereses empezaron a causarse a partir del 18 de enero de 2021, y en igual sentido adecuar las pretensiones.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

**III. RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00137

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y  
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

77

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVELEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra HILDA NAIR BONCES ARIZA Y OTRA, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, abogado titulado y en ejercicio identificado con la C.C. 13.958.874 de Vélez (S) y portador de la Tarjeta Profesional N° 201.549 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en autos.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRÍGUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **14 DE FEBRERO DE 2021** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **010**.

**SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO**  
SECRETARIA.